

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2023-000108

DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA

DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **ÁLVARO TOVAR ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA**, en calidad de herederos de **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-Fallecidos**; y **MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA**, estos últimos herederos de **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – Fallecido**; así como contra los herederos indeterminados de los causantes **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA** y demás personas indeterminadas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Respecto del encabezado de la demanda:

1.1 deberá incluir el nombre completo y domicilio de las partes demandadas, junto con los números de identificación si los conoce, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. así mismo deberá aportar correo electrónico de las partes tanto demandante, demandadas y del apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior en aras de evitar la notificación de homónimos.

1.2 Deberá proceder a establecer cual es la extensión del predio de mayor extensión ya que de las pruebas aportadas se extrae que el mismo cuenta con una extensión de 6 Ha 0.618 M2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P

2. Respecto de las pretensiones:

2.1 Debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 82, en razón a la segunda por cuanto establece que el número de certificado de libertad y tradición el certificado catastral es el mismo.

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2023-000108

DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA

DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

3. Respecto de los hechos: debe atender lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 ibidem, en razón a que los hechos son fundamento de las pretensiones.

3.1 Dentro de los hechos deberá establecer con claridad y para un mejor entender del despacho quienes son los herederos del señor **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, y quienes son los herederos del señor LAURENTINO ARIZA**, toda vez que no se logra establecer que relación tienen los demandados para con los prenombrados, máxime si se observan las partidas eclesiásticas de los señores ETELVINA CASTELLANOS ARIZA cuyos padres son los señores Segundo Heliodoro Castellanos Luengas y Juana Ariza Ardila, y del señor LELIO CASTELLANOS ARIZA cuyos padres son Segundo Heliodoro Castellanos Luengas y María Ariza Ardila. También deberá aportar los registros civiles de nacimiento o partidas eclesiásticas de las señoras (es) JUANA ARIZA ARDILA Y MARIA ARIZA ARDILA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA. Además, debe realizar la manifestación que establece el artículo 87 del C.G.P

4. Dada la naturaleza de la acción es necesario que sea allegado a la demanda el certificado especial correspondiente para procesos de pertenencia conforme los establece el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. con vigencia no superior a 30 días, al igual que el certificado de libertad tradición ya que los aportados tienen fecha 23 de agosto de 2022 y del 22 de octubre de 2022, respectivamente.

Así mismo deberá dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de derecho real de dominio.

5. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. (...) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
6. Deberá aportar certificado catastral vigente para el presente año, ya que el aportado es del año 2022, lo anterior en aras de determinar la cuantía del proceso artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
7. Deberá evitar remitir 3 veces el mismo documento, obsérvese que con el libelo demandatorio se aportan tres certificados de libertad y tradición del mismo predio y de diferentes fechas.
8. Respecto del poder: El poder no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que procederá a incorporar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-000108
DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA
DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de **ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA**, en calidad de herederos de **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-Fallecidos**; y **MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA**, estos últimos herederos de LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – Fallecido; así como contra los herederos indeterminados de los causantes SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva al abogado ATALIVAR CASTELLANOS CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante ALVARO TOVAR ARIZA, por lo manifestado en primigenia.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez